

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**TRIPAILLANTE MANQUEPILLAN, IGNACIO S/ SUCESIÓN INTESTADA**", **Expte. N° SA-00091-C-2026;**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos, se acredita que el causante Ignacio TRIPAILLANTE MANQUEPILLAN DNI. 14.690.569 falleció el día 27 de abril de 2026, en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

II.- Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio con la Sra. Yadina SANTOS FERNANDEZ DNI. 93.852.968, acto celebrado el día 10 de mayo de 1963, en Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires.-

III.- Que, con las partidas de nacimiento obrantes en autos se acredita que son hijas del causante: Miriam Ruth TRIPAYANTE DNI. 23.867.443, nacida el 27 de abril de 1974, en Bahia Blanca Provincia de Buenos Aires, Nancy Viviana TRIPAYANTE DNI. 17.433.159, nacida el 29 de octubre de 1964 en Bahia Blanca, Provincia de Buenos Aires.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la inscripción realizada en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

V.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informe al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento, surge que el causante no registra disposición testamentaria.-

VI.- Que, como consta en autos, corre agregado el ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación del edicto ordenado, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dicha publicación.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del causante Ignacio TRIPAILLANTE MANQUEPILLAN DNI. 14.690.569 le suceden en el carácter de únicas y universales herederas sus hijas, Miriam

Ruth TRIPAYANTE DNI. 23.867.443 y Nancy Viviana TRIPAYANTE DNI 17.433.159, y si hubiere bienes propios su cónyuge supérstite la Sra. Yadina SANTOS FERNANDEZ DNI. 93.852.968, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza